



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señoras Ayde Carvajal Valencia y Mónica Andrea Ortiz Carvajal, informándole que la parte demandante allega memorial junto con anexos, aportando el envío y el certificado de entrega de las notificaciones por aviso remitidas a las demandadas Ayde Carvajal Valencia y Mónica Andrea Ortiz Carvajal, a través de la empresa de correo "Inter rapidísimo", advirtiéndole que las mismas no se allegan conforme al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 717

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandadas: Ayde Carvajal Valencia y Mónica Andrea Ortiz Carvajal
Radicado: 17433408900120200004700

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se incorporan al presente proceso las notificaciones por aviso remitidas a las demandadas Ayde Carvajal Valencia y Mónica Andrea Ortiz Carvajal, advirtiéndole que las mismas no se allegan a esta Célula Judicial conforme a los lineamientos legalmente establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Al respecto, se tiene que en auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), se señaló como se debían realizar dichas notificaciones, sin embargo, una vez verificadas las notificaciones enviadas y aportadas por la parte demandante, se advierte que si bien no debe mediar comunicación para efecto de la notificación, en las comunicaciones no se indicó correctamente el proceder de las partes, toda vez que, contrario a lo señalado en las notificaciones, las demandadas no deberán comparecer al Juzgado en aras de retirar las copias del traslado, pues conforme al Decreto no sólo se debe adjuntar a la comunicación copia del auto que libra mandamiento de pago, como se expresó en el aviso, sino también el traslado que en este caso comprende la demanda junto con sus anexos.

En ese orden de ideas, igualmente encuentra el Despacho que la parte demandante erró al referir el término en el que se entiende surtida la notificación, pues acorde al Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Lo anterior, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según el cual: "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (Subraya el Despacho).

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

De manera que, se tienen por no enviadas las notificaciones por aviso remitidas a las demandadas Ayde Carvajal Valencia y Mónica Andrea Ortiz Carvajal, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 83
Fecha: 22 de septiembre de 2020

Secretaria _____